

2º El que autoriza a los Municipios de Guayaquil y Cuenca para determinar los límites de los Cantones Balao, Molluro y Pucará
 Informará sobre el 1º para 3º discusión una Comisión compuesta de los H. H. Cordova G. Vazquez y Hella.
 Terminó la sesión.

El Presidente
 Manuel M. Calazar

El Secretario
 Joaquin Larrea L.

(Decorative flourishes)

Sesión del 1º de setiembre de 1892.

Comenzó a la hora acostumbrada, asistiendo los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acuña, Canasco, Campuzano, Castro, Chumbaza P., Chumbaza V., Espinosa, García, Jarama, Landívar, Martínez, Pinaburra, Ribas, Serna, Terpi, Hella, Fajon, Vela y Villavicencio.

Leída y aprobada el acta de la sesión precedente, se dio cuenta de un telegrama suscrito por varios comerciantes de Guayaquil y en el que solicitan que la Cámara rectifique la resolución dada a cerca de su anterior petición por haber sufrido una equivocación de fecha. Se pasó al estudio de una Comisión compuesta de los H. H. Campuzano, Castro y Hella.

Se leyó luego un oficio del Sr. Secretario del Senado, donde se aprobó por el H. Cámara el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para vender en pública subasta...

basta las fajos de terreno que en la hacienda denominada "Beaterio" quedaron aisladas del cuerpo de la finca por la apertura del camino carretero. Encomendase la redacción de él al H. Senado.

Incluidas en el mismo que aunaron también aprobados por la otra H. Cámara una convención celebrada entre el Ecuador y el Reino Unido de la Gran Bretaña sobre materia de comercio y el proyecto que la acompaña. Pasaron a H. Debate.

Pasó a discusión el proyecto que señala un sueldo para los empleados de Obra Pública cuando enven el empleo fuera de la Capital.

Puesto en tener debate el proyecto actualizado de las últimas reformas hechas al Código de Enjuiciamiento civil, el H. Palomar llevó al H. Malo para que presidiera la Cámara y expuso que el único vicio que aquellas reformas contenían era haberse elevado excesivamente la cuantía. Para las causas que debían conocer los jueces parroquiales, razón por la que, en apoyo del H. Carrasco propuso como proyecto substitutivo del anterior el siguiente.

El Congreso del Ecuador. — Visto el oficio de la Corte Suprema, de fecha 24 de agosto del año en curso. — Decreta: — La siguiente ley declaratoria de la sancionada en 6 de los corrientes, sobre reformas del Código de Enjuiciamiento civil.

Art. 1.º En lugar de las palabras milcientos suenos que se leen en los arts. 4.º, 5.º y 6.º de la cita

de la ley, se pondrán doscientos sures.

Art. 2.º — El art. 5.º de dicha ley dirá: En la demanda que en su acción principal no exceda de 130.

Art. 3.º — El art. 3.º de la mencionada ley queda así reformado: El inciso 2.º del art. 583 dirá: No habrá tercera instancia de los decretos y autos que dicta la Corte Superior en las causas cuya cuantía no exceda de mil sures ni tampoco de las sentencias que expedida en estas causas si fueren confirmatorias de la 1.ª instancia.

Suprimanse ^{los números} 2.º, 3.º y 4.º de dicho artículo.

Art. 4.º — El art. 646 del Código de Enjuiciamiento civil principal así: Las demandas que excedan de docecientos sures 1.ª

Art. 5.º — Las causas que no tienen tercera instancia según las últimas leyes reformatorias de los Códigos de Enjuiciamiento civil y criminal, se fallarán, no obstante, por la Corte Suprema, si se hubieren concedido aquel recurso antes de la vigencia de dichas leyes.

Art. 6.º — Los alcaldes municipales seguirán conociendo de las causas cuya cuantía fuere de ciento sesenta sures, no exceda de docecientos, y que se hubieren iniciado ante ellos antes de la vigencia de las últimas reformas del Código de Enjuiciamiento civil.

Art. 7.º — De las resoluciones que lo

alder Municipales usen en las causas ex-
presadas en el art. anterior, se podrá apelar
para ante las respectivas Cortes Superiores
de los Fallos de estas causas ejecutorias.
Art. 8.º Los cuatro primeros artículos de la
presente ley, se insertarán en los boques re-
spectivos de la nueva edición del Código de
Enjuiciamientos Crimles, y dicha edición debe-
rá publicarse el 1.º de enero de 1898. = Dado.

Leído íntegramente el nuevo proye-
to, el H. Presidente pidió como cuestión pre-
via que la Cámara resolviese si podía
o no hacer una reforma, que equivaliera á
una derogatoria de las reformas dictadas por
la actual Legislatura.

El H. Jefe preguntó si se le informaba
si había alguna disposición prohibitiva.

El H. Verán manifestó que no la
había y mas bien la práctica de algu-
nas Legislaturas aprobaban la opinión
de que muy bien podría modificarse, a-
clararse o derogarse las disposiciones dicta-
das en un mismo Congreso; mucho mas
que el actual debía ser diferente
del venidero.

Manifestó el H. Terrahara, que el
Poder Ejecutivo solo había sometido á la
consideración del Congreso actual el pro-
yecto aclaratorio formulado por la Corte
Suprema y que no había solicitado se
reformase el Decreto sancionado en cuanto á
la cuantía, así que en esta parte crea
que no podría ser considerado el asunto.

Contestó el Yl. Salazar que debía considerarse sometido el asunto, no tal i cual en posición, de tal manera que el actual Congreso podría hacer las modificaciones que quisiera al Decreto. Consultada la Cámara declaró que podía discutir el proyecto sustitutivo.

Entonces el Yl. Perdomo pidió un momento de receso para que los Yl. Diputados formularan entre ellos el nuevo proyecto con las reformas ya sancionadas.

Concediose el receso solicitado y restablecida la sesión después de breve rato se aprobó el art. 1º.

En debate el 2º el Yl. Salazar manifestó que por un error grave se había dispuesto que las causas que se dedican de \$ 400 debían ser juzgadas por los juzgados por sumaria breve y sumariamente, así que la rectificación era indispensable. Se aprobó también este artículo.

Al discutirse el 3º el Yl. García expresó que iba a oponer dificultades en la práctica el aumento de cuantía en lo civil, permaneciendo la misma en lo mercantil.

Repuso el Yl. Vazquez que no había la dificultad expresada por el Yl. proponente por que el Código de Comercio se refería en lo relativo a cuantía al de Enjuiciamientos Civiles y al hacer alguna reforma en este no se alteraría en nada el Código de Comercio. Se aprobó el

el artº 3º.

Acto continuo el Sr. Rivadeneira propuso la modificación del artº 3º de la ley reformativa del Código de Enjuiciamiento, sancionada en el presente año. Manifestó que la reforma había extendido indebidamente la prohibición de las apelaciones. Dijo que el N.º 1º se había aumentado la cuantía señalada anteriormente; y que los N.ºs 2º y 3º eran nuevos y que no había legislación alguna que tuviese estas prohibiciones que eran contrarias a la regla general que de las providencias que causaban daños irreparables podían apelarse. Añadió que el N.º 2º era absurdo porque equivalía a negar la apelación muchas veces en la sentencia, pues era conocido que muchos autos decidían del resultado de los pleitos. Que aún en los juicios ejecutivo no era conveniente negar la apelación porque muchas ocasiones se presentaban puntos muy controvertidos y complicados. Recordó que aún en los juicios mercantiles cuyo procedimiento debía ser breve se había concedido en uno de los Congresos pasado tercera instancia en estos juicios. Que en cuanto al último número de la reforma debía tenerse presente que en estos juicios sumarios, como en las posesiones la sentencia decidía casi siempre del juicio del dominio puesto que el que era favorecido con la posesión no tenía que probar nada en el juicio sobre propiedad. Concluyó que si la

Corte estaba muy recargada lo mas razonable hubiera sido crear una nueva sala y no querer destruir la unica garantia para la pronta resolucion de los juicios.

Esto continuo apoyado por el Sr. Chiriboga V. que se expone en el art. 8º de la ley reformativa de los ultimos numeros.

Despues en discusion el Sr. Chiriboga D. dijo que habia apoyado la mocion porque era el mal de que se rebordan las causas o se flabieren los asuntos estaba por el primero por ser menor; puesto que el Sr. hacia referencia a bienes de gran valia como la fortuna y honra. Que el tambien habia deseado buscar un remedio para el retardo en la resolucion de los juicios y por eso habia propuesto la division de la Corte pero que la idea de economia solo respecto de este poder tan importante habia hecho se negara la reforma.

El Sr. Palazar repuso que si la cuestion fuera solo el retardo de las causas hubiera estado por la reforma pero que como veia que no reforma la ley equivalia a cerrar la Corte a todo asunto civil perjudicandose el pueblo, lo habia sostenido. Que solo las diligencias de mala fe querian el retardo de las causas pero que los litigantes honrados desearan se resolvieran pronto.

Rebatieron estos razonamientos el Sr. Rivadeneyra y el Sr. Chiriboga D.

El Sr. Teran pidio resolviera primero la Camara si debia discutirse; no la amoveron. Los Sr. Rivadeneyra y Samaniego replica.

con que ya la Cámara había resuelto favorablemente en las reformas propuestas por el Sr. Palazar, y que el Ejecutivo someterá a los Congresos no artículos sino materias. Cerrado el debate, se aprobó la moción del Sr. Ribadeneira.

Aprobáronse igualmente los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º en la redacción de la palabra "tres" por la de "cuatro" en este último.

Reyase en seguida este informe de la Comisión encargada de estudiar el proyecto de consolidación de la deuda con los Bancos.

Excmo. Sr.: Hemos estudiado con escrupulosa atención el proyecto de consolidación de las deudas del Fisco a los Bancos del Ecuador e Internacional propuesta por el Ministerio de Hacienda y aprobada ya por el Senado en los términos de decreto que ha venido de esa H. Cámara, y lo conceptuamos ventajoso para los intereses del Estado, ya porque le facilita a éste mediante un sistema gradual de amortización semejante al observado por los Bancos hipotecarios el pago de los \$ 2.000.000 que debe actualmente a los establecimientos arriba mencionados; ya porque la tasa del interés, aunque elevada por el proyecto al 8% anual, es en realidad moderada si se atiende a que la amortización del Capital (\$ 2.000.000) se hará con solo la cantidad de \$ 1.292.666.66 cada en un plazo relativamente largo, y por dividendos que hacen como el servicio de la deuda; y ya finalmente, por que en virtud de esta operación el Gobierno podrá disponer de tres las rentas de la Aduana y de la Contribución Fiscal de

Guayaquil con solo la deducción de 7.000.000 anuales
 a que montan los verdaderos dividendos en que debe
 hacerse el pago, rentas que ahora ingresan en su
 totalidad a los Bancos, en virtud de los contratos
 que con ellos tiene el Gobierno. = En consecuencia
 y salvo el mejor concepto de la H. Cámara
 opinamos que debe aprobarse el anexo pro
 yecto de Decreto. = Quito, agosto 20 de 1892. =

Subadencia = Castro = Vizcaino

Quito en diciembre el Sr. Castro dijo
 que en el informe que acaba de leerse se ex
 presian ya con suficiente claridad las razo
 nes que tuvieron la Comisión para dar dict
 ámen favorable al proyecto, pero que en om
 go podría añadir algo más para mejor con
 veniencia de la H. Cámara. = En este pro
 pósito expuso: que el Gobierno debe a los Ban
 cos del Ecuador e Internacional la suma
 de 2.200.000 y está obligado a pagar esta
 suma el 31 de noviembre de 1893, habiendo com
 prometido para el efecto las rentas de la col
 lección fiscal y de la Aduana de Guayaquil
 con excepción solo del 20% perteneciente a los
 partícipes, del 10 asignado al servicio de la
 Deuda externa, y del 5 con que deben hacerse
 los pagos decretados por el Tribunal arbitral e
 internacional - colombiano. Fue por lo que ha
 pasado hasta aquí se puede colegir con firm
 damento que llegará el 31 de diciembre de
 1894 y el Gobierno se hallará en imposibi
 lidad de pagar esa enorme suma, o siquiera
 una parte de ella, a pesar de haber consumido
 una buena porción de sus rentas en el pago

de intereses, y que entonces tendrá que buscar una nueva fuente de recursos, si somete a las exigencias de los Bancos prestamistas, que lo tratarán como a deudor moroso, y acaso no se contentarán ya con un interés de 6%, sacando como tiene su crédito con el producto de las rentas mencionadas. Que esto indica la necesidad de un arreglo con los Bancos; y que en cuanto a la conveniencia del proyecto en el proyecto de consolidación, el tiene en su concepto, todas las ventajas del sistema de pago establecido por los Bancos hipotecarios a saber: plazo largo, once años, seis meses y medio; pagos periódicos por pequeños dividendos; amortización gradual e inmensible del capital mediante el servicio regular de los intereses, y libertad, en fin, para disponer de las rentas, deduciendo únicamente sus dividendos.

Aprobáronse sin modificación alguna todos los artículos.

Trascurrió luego en 2.^a discusión el proyecto que asigna a las obras públicas los alcances de cuentas.

Viendo el art. 1.^o el Sr. Ribadeneira pidió que alguno de los Sres. miembros de la Comisión informara sobre la utilidad del artículo. El Sr. Carrasco dijo que por no tener la Comisión había opinado que se negase.

El Sr. García manifestó que no era conveniente autorizar al Poder Ejecutivo para que reglamentase la recaudación de los alcances cuando ya la ley de Hacienda

y el Código de Enjuiciamiento Civil señalaban el trámite que debía seguirse. Se negó el art 1º

En el 2º observó el Sr. Panamigo que tampoco era aceptable porque modificaba el presupuesto.

Se negó también el 2º!

Al tratarse del 3º el Sr. R. Tenabenera pidió que la Comisión explicase las razones que hubiese tenido para aceptarlo. Dijo

El Sr. Carrasco que sólo por la mayoría que había aceptado el artículo suscribió el informe en ese sentido pero que no le parecía nada convenientemente facultar al Ejecutivo para condonar los alcances de cuentas.

Después el Sr. Panamigo que hacía mucho tiempo no había podido cobrar los alcances por muchas dificultades que en la práctica se presentaban y sobre todo porque la mayor parte de los deudores no contaban con los recursos suficientes para satisfacer la totalidad del crédito, así que el artº era muy contraposo, porque merced á una pequeña rebaja se harían efectivos esos créditos; que por lo demás, á su modo de ver, más digno sería el que el Poder Ejecutivo se acordara con el Consejo de Estado sobre el empeño é influjo que el Congreso, razones que le habían estado por el artículo en las limitaciones indicadas en el informe.

El Sr. Tenabenera dijo que no estaría por el artículo en la forma actual, sino más bien porque se faculte al Ejecutivo para que pueda otorgar plazos á los acreedores y cobrarlos sus créditos por pequeños dividendos.

El Sr. Ribadeneira dijo que no estaría por el artículo que sin motivo que lo justificase le rogaba una disposición dictada el año de 1888 prohibiendo en lo absoluto la condonación de alcances. Recorrió que esa disposición se había dado por los abusos que ocasionaba y que ahora derogarla en parte no era sino dar márgen para que esos abusos se repitiesen. Observó por fin que esta ley era inconstitucional.

Los Srs. Sr. Mañó y Samaniego sostuvieron que no era opuesta á la Constitución y que antes bien era ventajosa la disposición por cuanto perdía alguna cosa el fisco hacia efectivo el resto de lo que los deudores por alcances de cuentas le adeudaban.

El Sr. Ribadeneira después de leer el artículo de la Constitución y el inciso 2º del 62 de marzo la inconstitucionalidad de las condonaciones.

El Sr. Landívar apoyó este parecer y agregó que hasta en el terreno de la Teología Moral era opinión de personas de gran peso que no podía hacerse esta clase de condonaciones de los fondos públicos y que en caso de que un Legislador contribuyese de un modo principal y cierto á alguna condonación estaba en el caso hasta de restituir la cantidad que hubiese condonado. Concluyó por ser que tampoco estaría por el proyecto. Terminado el debate y consultada la Cámara negó el artículo 8º como también lo restantes.

Después de lo que á las 3 de de la tarde terminó la sesión.

109
El Presidente
Manuel M. Salazar

El Secretario
Joaquín Larrea L.

Sesión del 2 de Agosto de 1892.

Se instaló a la hora acostumbrada
presentes los H. H. Presidente, Acuña, Barrios,
Campano, Castro, Chiriboga P., Chiriboga R.,
Cabrera, García, Gómez, Landívar, Marín,
Moz, Penaherrera, Penariego, Terán, Ullas,
Vega, Vela y Villaverde.

Después de haberse leído y apro-
bado el acta de la sesión anterior, se dio 2.ª discusión
a la Convención sobre marcas de comercio entre
el Ecuador y el Reino Unido de la Gran Bretaña
y al respectivo proyecto aprobatorio.

Debatido por 3.ª vez el que autoriza
al Poder Ejecutivo para gastar hasta 1/4 de
millón en reparaciones al templo de la Compañía de
esta Capital, fue aprobado.

Quedó en 3.ª discusión el que au-
toriza el aumento de sueldos de los empleados
del Ministerio de Obras Públicas, cuando calzan en
esta Capital, el H. Penaherrera manifestó que
era justo el aumento del doble para la capital
y del 50% para el interior porque era ma-
yor el trabajo que gastasen más cuando estuviesen
de viaje.

Observó el H. Landívar, que debía
graduarse el aumento según la distancia.
Se hizo nota al H. Salazar que la autorización